



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2017

**Expediente No. 11001 33 34 005 2017 00227 00**

**Medio de control: Nulidad Simple**

**Demandantes: Alcaldía Municipal de Soacha (Cundinamarca).**

**Demandado: Alcaldía Municipal de Soacha (Cundinamarca).**

**Asunto: Admite demanda**

Por reunir los requisitos de Ley y para tramitar en primera instancia, se admite la demanda presentada en ejercicio del medio de control establecido en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, por el alcalde Municipal de Soacha con el fin de que se anulen la Resolución 1309 de 2014 proferida por el Alcalde Municipal de Soacha y la Tarjeta de Operación No. 5129, con vigencia de 16 de junio de 2017 al 15 de junio de 2019, expedida por la Secretaría de Movilidad de Soacha. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.** Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la Alcaldía Municipal de Soacha, en los términos dispuestos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y a los demandantes por estado.

**SEGUNDO.** Notifíquese el contenido de esta providencia a los señores Jhon Jairo Torres Ortega, Rudencindo Castillo, Flor Marina Vargas Rodríguez y a la sociedad Lineas Uniturs LTDA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 de Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** Notifíquese esta providencia al señor representante del Ministerio Público en los términos antes indicados.

Expediente No. 11001 33 34 005 2017 00227 00  
Medio de control: Nulidad Simple  
Demandante: Alcaldía de Soacha (Cundinamarca)  
Demandado: Alcaldía de Soacha (Cundinamarca)

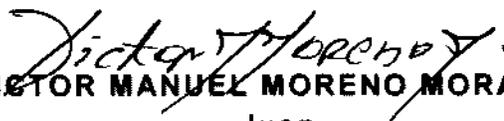
**TERCERO.** Por Secretaría, y de conformidad con lo previsto en el artículo 175-5 de la Ley 1437 de 2011, póngase en conocimiento de la comunidad la existencia del proceso de la referencia.

**CUARTO.** Una vez surtidas las notificaciones ordenadas en los numerales 1° y 2° de esta decisión, córrase el traslado al que hace referencia el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para los fines pertinentes tómese en consideración lo dispuesto en los artículos 199 y 200 ejusdem.

**QUINTO.** La entidad accionada con la contestación de la demanda deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado y todas las pruebas que pretenda hacer valer. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO.** Se reconoce personería adjetiva al abogado Santos Alirio Rodríguez Sierra, para representar a la demandante Alcaldía Municipal de Soacha (Cundinamarca) y para los efectos del poder obrante a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VICTOR MANUEL MORENO MORALES**  
Juez

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy  18 Dic 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--